

CIRCULAR 4/2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE, POR LA QUE SE DESARROLLA EL PERMISO DE LACTANCIA DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN

En fecha 5 de enero de 2023 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el Decreto 234/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal docente no universitario funcional dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte: permisos y licencias.

Con el fin de integrar toda la normativa relacionada con los permisos y licencias del personal docente no universitario y establecer los pasos que hay que seguir en la tramitación de cada uno de los permisos, así como la documentación que debe presentarse, asegurando unos criterios comunes a la hora de interpretar y aplicar la normativa vigente sobre la materia, se publicó, el 17 de enero de 2025, la Circular 1/2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueba el manual/instrucciones de permisos y licencias del personal docente no universitario de centros públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de educación.

Vistas las distintas circunstancias y variables que se conjugan a la hora de aplicar el permiso de lactancia acumulada, en aras a conseguir una mayor seguridad jurídica y una homogeneización de su aplicación, así como un mayor conocimiento por parte del personal docente no universitario, se procede, a través de esta Circular, a recoger de nuevo el permiso de lactancia, haciendo un desarrollo pormenorizado de aspectos como el cálculo del permiso y las distintas eventualidades que influyen en el mismo.



8. Permiso por lactancia

(Art.11, Decreto 234/2022, de 30 de diciembre, y art. 48 f) del TREBEP)

Supuesto de hecho

Lactancia de un hijo o hija menor de 12 meses (incluidos los menores de esa edad que estén en guarda con fines de adopción o acogimiento).

Persona que lo disfruta

Derecho individual del personal docente, sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. (Pueden disfrutar de este permiso las dos personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras, independientemente de la situación laboral de la otra).

Duración

Puede disfrutarse hasta que el niño o niña cumpla 12 meses.

Podrá concederse en alguna de estas modalidades:

- a) Una hora diaria de ausencia del trabajo que se puede dividir en dos fracciones.
- b) Una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada.
- c) Acumulación en jornadas completas del tiempo correspondientes al de la ausencia diaria. Las jornadas completas en las que, en su caso, se acumule el tiempo correspondiente, a solicitud de la persona interesada, teniendo en cuenta que esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Se concederá una hora diaria más por cada hijo o hija, menor de 12 meses, a partir del segundo hijo o hija. Así, en el supuesto de dos hijos/as, la duración de la lactancia pasará a ser de 2 horas diarias, siendo de hasta dos meses (60 días) en el caso de lactancia



acumulada.

Órgano competente para su tramitación

El director o directora del centro donde presta sus servicios en los supuestos **a) y b)**.

La dirección territorial con competencias en materia de educación correspondiente al centro donde presta sus servicios en el supuesto **c)**.

Cálculo acumulación de lactancia

1. Funcionarios y funcionarias de carrera que hayan disfrutado de forma ininterrumpida del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del respectivo permiso de progenitor diferente de la madre biológica.

En el caso de que el permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del respectivo permiso de progenitor diferente de la madre biológica sea de 16 semanas, el permiso de lactancia será de un mes (30 días naturales).

En los casos de familia monoparental, partos o acogimientos múltiples o hijos o hijas con discapacidad, el permiso de lactancia será por la parte proporcional de esos 30 días que corresponda desde la finalización del permiso hasta que el menor cumpla los 12 meses.

2. Funcionarios y funcionarias de carrera que hayan disfrutado **de manera interrumpida** el permiso que le corresponda a la persona solicitante por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del respectivo permiso de progenitor diferente de la madre biológica, y **funcionarios interinos y funcionarias interinas en el caso de ocupar una vacante** cuyo nombramiento tenga una fecha de cese determinada:

En estos dos casos, la acumulación de lactancia será por la parte proporcional de los 30 días que corresponda hasta la finalización de su nombramiento o hasta que el menor cumpla los 12 meses.

Para establecer la parte proporcional que le corresponda, el cálculo se realizará aplicando la siguiente operación matemática: $\frac{A}{253} \text{ de } 30 = \frac{A \cdot 30}{253}$



Donde **A** es el número de días desde que finalice el permiso de maternidad hasta que su hijo/a cumpla 12 meses o, en caso de funcionario interino, finalice su nombramiento y 253 es el número de días anuales correspondientes los diferencia entre las 16 semanas y los 12 meses del hijo/a.

Fecha de comienzo del cómputo

- La hora diaria, cuando la solicite la persona interesada.
- En el supuesto del permiso acumulado por lactancia, inmediatamente a la finalización del permiso que le corresponda a la persona solicitante por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del respectivo permiso de progenitor diferente de la madre biológica, y siempre que el hijo o hija sea menor de 12 meses, no pudiendo alargarse el disfrute de este permiso en el tiempo más allá de esa edad del menor.

Documentación acreditativa

Libro de familia o certificación del Registro Civil, resolución judicial de adopción o resolución administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento.

Efectos retributivos

Con derecho a retribuciones.

Observaciones

- La solicitud se presentará con quince días hábiles de antelación a la fecha de inicio del permiso solicitado.
- No procederá la acumulación de lactancia al personal interino en sustitución, ante la imposibilidad de poder determinar el número de horas acumulables que le pudieran corresponder. Se podrá pedir el permiso por lactancia de una hora diaria de ausencia al trabajo.
- Cuando al personal funcionario interino, está disfrutando de un permiso por acumulación de horas de lactancia, acaba el curso escolar a 31 de agosto y se le adjudica plaza en la adjudicación de julio, a fecha 1 de septiembre podrá seguir disfrutando de su permiso de acumulación de horas de lactancia, si todavía le quedase tiempo por disfrutar.



En el caso de adjudicación de plaza y toma de posesión con fecha posterior a 1 de septiembre, no procede continuar con la acumulación de lactancia, en este caso, se puede conceder el permiso de una hora diaria de ausencia del trabajo por el tiempo pendiente.

– Se concederá una hora diaria más por cada hijo o hija a partir del segundo (o por dos menores de 12 meses en guarda con fines de adopción o acogimiento). En el caso de optar por acumular la lactancia, el cálculo de los días que corresponden se hará sobre el resultado de multiplicar los 30 días de partida por ese número de hijos/as o menores de 12 meses en guarda con fines de adopción o acogimiento (aplicándose la fórmula de la proporcionalidad si concurrese el caso).

– El personal docente tendrá derecho a disfrutar en su totalidad del permiso acumulado de lactancia, aunque con posterioridad disfrute de la situación administrativa de excedencia por cuidado de hijos o hijas hasta que estos cumplan los 12 meses de edad. En este caso no procederá reclamar la devolución de cantidades económicas percibidas.

– En caso de que la persona funcionaria estuviera ocupando un puesto de jornada parcial, o tuviera una reducción de jornada, tiene derecho a una hora de lactancia.

– En caso de que la persona docente que hubiese acumulado este permiso perdiera la relación de servicios, de modo que el permiso disfrutado hubiera sido mayor del que le correspondiera, se procederá al reintegro de las retribuciones indebidamente percibidas.

– En ningún caso el disfrute de la lactancia acumulada podrá ser objeto de fraccionamiento.

– Las familias monoparentales tienen derecho a un único periodo de lactancia.

Esta Circular sustituye la regulación del permiso por lactancia recogido en el número 8 de permisos de la Circular 1/2025, de 17 de enero de 2025.